

Los salarios reflejados en la tabla salarial tendrán una vigencia de 1 de enero de 1984 a 31 de diciembre de 1984.

«Art. 25. *Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios de consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8,11 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente tal circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.»

Tabla salarial para 1984

Categoría	Pesetas
Gerente	167.543
Director técnico	71.908
Director comercial	71.908
Técnico Jefe	61.589
Técnico titulado de Grado Superior	58.477
Técnico titulado de Grado Medio	52.659
Técnico no titulado	50.336
Analista de Laboratorio	48.438
Encargado	51.388
Capataz	50.358
Auxiliar de Laboratorio	45.313
Jefe de Ventas	61.589
Delegado de Zona	51.289
Inspector de Ventas	48.374
Viajante	45.476
Corredor de Plaza	45.313
Jefe de primera de Administración	61.589
Oficial de primera de Administración	51.289
Oficial de segunda de Administración	46.436
Auxiliar administrativo	45.313
Jefe de Publicidad	51.289
Ayudante de Publicidad	45.313
Almacenero	47.547
Mozo de Almacén	45.313
Ordenanza	45.313
Mantenimiento (Oficial de oficio)	48.966
Oficial de primera	49.643
Oficial de segunda	48.034
Ayudante Especialista	47.547
Peón	48.280
Pinche 16-17	37.485
Envasadora (Oficial de segunda)	45.313
Limpiadora	45.313

Asimismo, los salarios reflejados en la presente tabla se verán incrementados en 1.300 pesetas, en concepto de plus de Convenio, considerándose a todos los efectos como tabla salarial la suma de los valores de la tabla adjunta y el plus de Convenio.

10060

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., Sociedad Anónima», de 21 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa de alimentación «Claudio Moreno y Cia., S. A.» y sus trabajadores, de 21 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que ha sido suscrita por las respectivas representaciones de Empresa y trabajadores el día 14 de febrero de 1984, teniendo entrada en esta Dirección General el día 20 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., S. A.»

Primero.—Revisión de las tablas salariales vigentes, así como de las dietas y desplazamientos, en un 8 por 100, siendo respetivamente contempladas en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detalla a continuación:

«Art. 12. *Tabla salarial.*—Los salarios revisados para las distintas categorías profesionales son los siguientes:

Categorías	Pesetas
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	87.600
Jefe de División	68.100
Jefe de Compras	63.800
Jefe de Ventas	63.800
Jefe de Personal	63.800
Jefe de Almacén	63.200
Encargado general	63.800
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Jefe de Sección Mercantil	56.900
Viajantes	55.700
Trabajadores de dieciséis años	21.900
Trabajadores de diecisiete años	31.600
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	87.600
Jefe de División	68.100
Jefe de Administración	63.800
<i>Personal administrativo</i>	
Contable-Cajero	53.950
Jefe de Sección Administrativa	56.900
Oficial administrativo, Programador	55.700
Auxiliar administrativo y Caja, Operador, mayor de 24 años	53.950
Auxiliar administrativo y Caja, Operador menor de 24 años	49.100
Oficial segundo o Perforista	53.950
<i>Personal de servicios auxiliares</i>	
Profesional de oficio de primera	55.700
Profesional de oficio de segunda	52.250
Profesional de oficio de tercera	48.100
Capataz	58.900
Mozo especializado o Ayudante	49.100
Visitador	49.100
Mozo	48.100
Telefonista	48.100
Empaquetadora	48.100
Preparador y Dependiente mayor de 24 años	55.700
Preparador y Dependiente menor de 24 años	52.250
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje	48.100
Cobrador	48.100
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	48.100
Personal de limpieza (hora)	290-

«Art. 16. *Dietas y desplazamientos.*—Quedan establecidas en 865 pesetas por comida y 1.825 pesetas por comida y cena. En caso de tener que pernoctar fuera del domicilio, la Empresa abonará los gastos debidamente justificados por los trabajadores.

En todo caso, la Empresa abonará 865 pesetas al trabajador siempre que salga un camión haciendo una ruta normal.»

Segundo.—Revisión salarial.—En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 6 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, aplicándose la fórmula siguiente: Revisión = incremento salarial pactado x (IPC nuevo meses x 0,11111).

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1983.

Tercero.—De conformidad con los artículos 7.º, 12 y 15 del mencionado Convenio, así como con la Ley 4/1983, de 29 de junio, la jornada de trabajo será de mil ochocientos ocho horas anuales, siendo la remuneración anual para las distintas cate-

gorías profesionales los importes que se relacionan a continuación:

Categorías	Pesetas
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	1.390.000
Jefe de División	1.097.500
Jefe de Compras	1.033.000
Jefe de Ventas	1.033.000
Jefe de Personal	1.033.000
Jefe de Almacén	1.024.000
Encargado general	1.033.000
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Jefe de Sección Mercantil	929.500
Viajantes	811.500
Trabajadores de 16 años	345.000
Trabajadores de 17 años	550.000
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	1.390.000
Jefe de División	1.097.500
Jefe de Administración	1.033.000
<i>Personal administrativo</i>	
Contable-Cajero	885.250
Jefe de Sección Administrativa	929.500
Oficial Administrativo, Programador	911.500
Auxiliar Administrativo y Caja, Operador mayor 24 años	885.250
Auxiliar Administrativo y Caja, Operador menor 24 años	817.500
Oficial segundo o Perforista	885.250
<i>Personal de servicios auxiliares</i>	
Profesional de oficio de primera	911.500
Profesional de oficio de segunda	859.750
Profesional de oficio de tercera	812.500
Capataz	911.500
Mozo especializado o Ayudante	812.500
Visitador	812.500
Mozo	797.500
Telefonista	797.500
Empaquetadora	812.500
Preparador y Dependiente mayor de 24 años	911.500
Preparador y Dependiente menor de 24 años	859.750
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje	797.500
Cobrador	797.500
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	797.500
Personal de limpieza	309.355

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10061

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 974-79, promovido por don Miguel Monzón Cerdad, contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 974-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Monzón Cerdad, contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de don Miguel Monzón Cerdad, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1978, por la que se denegaba el modelo de utilidad número 222 782 —"Una caja apilable"— y contra la tácita desestimación de la correspondiente reposición; debemos declarar y acordamos nulas ambas resoluciones, por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, decretamos que por

tal Organismo se proceda a conceder y registrar, en favor del actor, el modelo de utilidad mencionado, y todo ello sin hacer declaración expresa de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10062

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 899-79, promovido por «Columbus Hotel, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 y 24 de mayo de 1978 y 21 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 899-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Columbus Hotel, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 22 y 24 de mayo de 1978 y de 21 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 y 24 de mayo de 1978, publicados en el BOP, de 1 de septiembre siguiente, y de 21 de junio de 1979, así, confirmatoria, en reposición de los primeros, cuyos acuerdos mantenemos por ser conformes al ordenamiento jurídico, los cuales conceden a «Edificios Columbus, S. A.», las marcas 757 419 y 757 420, con la denominación «Columbus», para servicios inmobiliarios la primera y servicios de construcción la segunda, sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10063

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 43-1980, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de agosto, 21 de agosto y 25 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 43-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de agosto, 21 de agosto y 25 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 8 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente «Lever Ibérica, S. A.», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, una de fecha 17 de agosto de 1979, tres de fecha 21 de agosto de 1979, y la quinta de 25 de julio de 1979 por las que fueron denegadas las marcas números 742 661, 742 662, 742 663, 742 664, 742 665, confirmando en reposición cinco resoluciones dictadas por el expresado Registro en 5 de octubre de 1975, debemos anular y anulamos, todas las indicadas resoluciones por contrarias a derecho; y debemos acordar y acordamos que proceda la concesión del registro de las expresadas marcas sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.